

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADEN ESTE ACTO POR EL C. ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. LIC. JUAN CARLOS CHAVEZ GARCÍA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL INSTITUTO:

a).- Que es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 874-83 10 P.E., de fecha 25 de agosto del año 1983, publicado el día 27 de agosto del mismo año Periódico Oficial del Estado. y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

b).- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII y XV, y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, **EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de **DIRECTOR**, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento de organismo.

c).- Que tiene por objeto el otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

d).- Que es su voluntad contratar los servicios profesionales independientes de un abogado, mediante el pago de honorarios, que más adelante quedan especificadas en las cláusulas del presente instrumento por el servicio que preste.

II.- Declara **EL PROFESIONISTA**:

a).- Que cuenta con la estructura, conocimientos y Capacidad necesarios para prestar servicios como profesionista independiente en el área de **DERECHO LABORAL**.

b).-Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Francisco de Briones No. 201° interior 4, de la Colonia San Felipe, en esta ciudad de Chihuahua.

c).- Que es su deseo prestar sus servicios como profesionista independiente, desarrollando las actividades de abogado, mediante el pago de honorarios, que más adelante quedan especificadas en las cláusulas del presente instrumento por el servicio que preste.

d).- Que se encuentra dado de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como persona física, con registro Federal de Contribuyentes: RFC: CAGJ881123HU9.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

a) - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

b) - Que han convenido que los honorarios que serán pagados a **EL PROFESIONISTA**, corresponderán a la prestación del servicio que en forma independiente realice.

c) - Que han convenido en la forma y términos para la prestación de servicios, estando de acuerdo en formalizarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES LIC. JUAN CARLOS CHAVEZ GARCÍA

PRIMERA.- EL INSTITUTO, contrata los servicios de **EL PROFESIONISTA**, y éste se obliga a prestarlos, mediante el pago de los honorarios que más adelante se mencionan y detallan.

SEGUNDA.- Será un **PROFESIONISTA** independiente, contratado para realizar las funciones o actividades consistentes en:

- Atención, seguimiento y solución de asuntos y juicios en materia laboral que se presenten en el Instituto Municipal de Pensiones (contestación de demanda, reconvención, desahogo de audiencias, amparos, etc.,)
- Elaboración y/o revisión de contratos, convenios y formatos administrativos de materia laboral.
- Terminación de relaciones laborales.
- Asesoría y/o revisión de Reglamento Interno de Trabajo del Instituto.
- Seguimiento y tramitación de cobro de seguro de gastos médicos.
- Demás actividades que convengan entre las partes.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a presentar un informe mensual de sus actividades a "EL INSTITUTO".

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROFESIONISTA" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Asimismo, "EL PROFESIONISTA" se obliga a capacitar a las personas aquí mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respeto de la información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento. "EL PROFESIONISTA" deberá proteger

información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio objeto de este instrumento, antes de cumplir con el pago de sus honorarios o en cualquier otro momento.

Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PROFESIONISTA" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", por la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

SEXTA.- Por el servicio a que se refiere la cláusula anterior, "EL INSTITUTO", se obliga a pagar al "PROFESIONISTA", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad mensual total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) antes de impuestos. Dicha cantidad deberá ser pagada por "EL INSTITUTO", de forma mensual por los servicios prestados, en el domicilio de "EL INSTITUTO", conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios y contra entrega de recibo de honorarios por parte de "EL PROFESIONISTA", que reúna los requisitos fiscales en vigor.

SÉPTIMA.- EL PROFESIONISTA, desarrollará sus actividades en calidad de profesionista independiente, es decir, en forma totalmente independiente respecto de las actividades propias del **"INSTITUTO"**.

Ambas partes reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PROFESIONISTA"** por lo que será por cuenta y a cargo de este último el cumplimiento de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole a su cargo respecto de su personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción previstos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables. Por lo que tampoco existirá una subordinación por parte del **PROFESIONISTA**, para con **EL INSTITUTO**, quedando pactado también que dada la naturaleza de los servicios que se van a prestar como profesionista independiente, no existirá ningún beneficio contemplado en la Ley Federal de Trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, finiquito y en general de cualquier prestación que se derive de una relación laboral; ya que inclusive manifiesta el **PROFESIONISTA**, que cuenta con varios clientes a los cuales también les presta servicios profesionales independientes.

OCTAVA.-La vigencia de este contrato de prestación de servicios, será a partir del **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, quedando sin efectos cualquier otro contrato firmado con anterioridad. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, notificando por escrito con 30 días de anticipación.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que cualquier modificación a las disposiciones del presente contrato, se harán por escrito y de común acuerdo se firmarán

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que, para el caso de controversia, se someterán a lo preceptuado por el Código Civil vigente en el Estado, así como también aceptan de manera expresa la jurisdicción de los Tribunales Civiles Competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otra causa, presente o futura pudiera corresponderles.

DECIMA PRIMERA.- Para los efectos legales a que haya lugar, ambas partes manifiestan como sus domicilios convencionales y legales los siguientes:

EL INSTITUTO.- Calle Rio Sena, número 1100, de la colonia Alfredo Chávez, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

EL PROFESIONISTA.- Calle Francisco de Briones No. 201, interior 4, de la Colonia San Felipe, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL INSTITUTO.

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

LIC. JUAN CARLOS CHAVEZ GARCÍA

TESTIGOS

LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VALENZUELA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES